

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud, de los cuales resulta:

Que en escrito de 18 de Febrero de 1897, el Procurador D. Luis Clemente, en nombre de Doña María Montón y Moreno y de D. Jesús y Don Francisco Moreno Montón, dedujo ante el Juzgado referido demanda de interdicto de recobrar la posesión, alegando los siguientes hechos: que los demandantes habían adquirido en el mes de Agosto del año 1896, por compra hecha á los testamentarios de Doña Tomasa Sancho, entre otros bienes, un campo sito en término municipal de Paracuellos de Jiloca, partido de la Chaparra, de cabida de siete fanegas próximamente, y bajo los

linderos que se expresan; que esta finca se halla dividida en dos tablas de distinto nivel, y la más alta, que tendrá de cabida media fanega, recibe el riego de la acequia ó brazal denominado de San Roque; y que tanto los demandantes, que poseen en común y proindiviso la finca desde la fecha en que la compraron, como sus causantes los albaaceas de Doña Tomasa Sancho, así como esta señora y su difunto esposo, habían venido disfrutando, quieta y pacíficamente, de la posesión del campo mencionado, y poseyendo igualmente el derecho á regarlo en su parte más alta con aguas de la acequia ó brazal de San Roque; que en el día 25 y siguientes del mes de Noviembre del año 1896, la brigada de obreros del contratista de las obras del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, D. Donato Gómez Trevijano, que trabajaba en Paracuellos, dirigida por el capataz D. Enrique Ramírez, practicó obras por orden de dicho contratista en el terreno colindante por el Poniente con la finca de los actores, consistentes dichas obras en rebajar el nivel de dicho terreno, y á consecuencia de estos trabajos, había quedado cortado el brazal ó acequia de San Roque, impidiendo que el agua pasase á la parte alta de la finca y dejando sin riego la media fanega de tierra reseñada:

Que sustanciado el interdicto, practicada la información testifical y citadas las partes para la celebración del juicio verbal, el demandado alegó la excepción dilatoria de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto, y que desestimada dicha excepción por auto de 5 de Marzo de 1897, fué apelado y confirmado por la Audiencia territorial:

Que celebrado el juicio verbal, el D. Donato Gómez Trevijano acudió al Gobernador de la provincia con una instancia en 5 de Agosto de 1897, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia; y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en providencia de 24 del propio mes y año, desestimó la pretensión del Gómez Trevijano, y declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición que se solicitaba:

Que firme la providencia antes mencionada por no haberse interpuesto contra ella recurso de apelación, el referido Gómez Trevijano volvió de nuevo, en instancia de 10 de Septiembre de 1897, á solicitar del Gobernador de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado, y de acuerdo con la Comisión provincial hizo, en efecto, dicho requerimiento, aduciendo las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello los fundamentos que á su juicio procedían; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 29 de la ley Provincial vigente, que dispone que los Gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial. Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administración:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado por el Gobernador de la provincia después de haber dictado anteriormente providencia, en 24 de Agosto de 1897, por la cual declaró no haber lugar á requerir de inhibición al Juzgado:

2.º Que tales providencias, cuando no se interpone contra ellas el recurso de apelación, quedan firmes, sin que los Gobernadores puedan por sí revocarlas, y en tal concepto carecía ya de facultades el de la provincia de Zaragoza para suscitarse esta competencia, toda vez que el requerimiento de inhibición dirigido al Juzgado envuelve la revocación de su citada providencia de 24 de Agosto de 1897, lo cual no le era permitido con arreglo á la disposición legal anteriormente citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Septiembre 1898)

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

El día 10 del corriente, á las nueve de la mañana, verificará esta Comisión, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la Zona de Zaragoza el cupo de Ultramar señalado á la misma por Real decreto de 1.º de este mes.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 163 de la ley de reclutamiento vigente.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Mariano Aladrén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de dicha Corporación se crea una nueva brigada de bomberos, compuesta de tres albañiles, tres carpinteros y un herrero.

Las condiciones que han de reunir los pretendientes serán: 1.º Tener más de 20 años y no pasar de 40 de edad. 2.º Ser de buena conducta y reconocida honradez. 3.º Tener aptitud física para el servicio y acreditar que saben con toda perfección su oficio por medio de certificaciones de los directores ó maestros de las obras y talleres donde hayan trabajado, y mediante ejercicios á que serán sometidos. 4.º Saber leer y escribir.

Disfrutarán el haber diario de tres pesetas.

Los que reúnan los requisitos expresados, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta expedida por aquella Autoridad y cualquier otro documento que crean conveniente y que deberán presentar en el negociado de policía urbana, hasta el día 24 del actual, á la una de la tarde.

Y se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1898.—El Presidente, F. Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio último.

1.º No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega

del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que el Distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la Comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando esté claro y visible en el tocón: la caída, si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la Dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol, ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á mata rasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquíptico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personará en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 31 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Nougés.

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1898.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	Clase de leñas		PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	Satisfacerán por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA	RAMAME Esterios				
PARTIDO DE ALMUNIA (LA)								
Epila	Rodanas.	Romero y aliaga.	>	2.000	Anua.	250	25	>
PARTIDO DE ATECA								
Alhama	Carradogojos.	Romero, tomillo y aliaga.	>	1.600	Idem.	200	20	>
Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera.	Idem.	>	1.000	Idem.	125	12'50	>
Berdejo	Dehesa de la Nava, tercer cuartel, Valdepiojo.	Roble y encina.	100	2.000	A 31 Marzo.	750	75	A mata rasa.
Bordalba	Dehesilla, 5.º cuartel, mitad de Umbría negra.	Encina.	>	1.200	Idem.	300	30	Idem.
Campillo	De Abajo y Dehesa.	Romero, aliaga y sabina.	>	3.000	Anua.	750	75	>
Malanquilla	Entredicho, 4.º cuartel, 2.ª mitad del Replanchón.	Chaparral bajo.	>	2.000	A 31 Marzo.	500	50	A mata rasa, dejando los mejores pies á la distancia de 4 metros.
Pozuel de Ariza	Los Comuneros.	Romero, tomillo y aliaga.	>	1.500	Anua.	180	100	>
Sisamón	Calzada ó monte de Abajo, tercer cuartel ó pieza de Carlos.	Encina.	>	3.000	A 31 Marzo.	375	37'50	A mata rasa, dejando los mejores pies á la distancia de 4 metros.
Torrelepaja								
Villarroya de la Sierra								
PARTIDO DE BELCHITE								
Aguilón	Val de Herrera (el Alto.)	Encina y demás matas.	250	250	Hasta 31 Marzo.	375	37'50	>
Idem	Los Comuneros.	Romero y aliaga.	>	1.500	Anua.	187	18'70	>
Herrera	El Pinar (Los Oncinos.)	300 pinos.	>	100	Hasta 15 Abril.	325	32'50	>
Moncayo	Bianco.	Aliaga, tomillo y sabina.	>	1.000	Anua.	125	12'50	>
Idem	Dehesa Boalar.	Tomillo y aliaga.	>	500	Idem.	63	6'30	>
Valmadrid	Vedado Alto.	Romero, aliaga, euebro, coscojo	>	2.000	Hasta 30 Junio.	250	25	>
PARTIDO DE BORJA								
Borja	Muela Alta y Baja, La Selva y Cuesta Roya.	Tomillo y aliaga.	>	2.000	Idem.	250	25	>
Idem	Idem.	10 metros cúbicos de piedra.	>	>	>	80	8	>
Calcaena	Valdurría y la Semilla.	Romero y aliaga.	>	1.000	Hasta 30 Junio.	250	25	>
Pomer	Val de Puertas.	Leñas muertas y brochles.	>	4.000	Hasta 31 Marzo.	500	50	>
Partidos de otros pueblos								
Parrillos	Cerro Gordo.	Romero y aliaga.	>	2.000	Hasta 30 Junio.	250	25	>
Idem	Boya Ovada.	Romero, aliaga y coscojo.	>	1.500	Idem.	150	15	>
Idem	El Pedregal, primer cuartel.	Idem.	>	4.000	Idem.	500	50	>
Idem	Los Corros.	10 metros de piedra de cal.	>	2.000	Hasta 30 Junio.	80	8	>
Idem	Izquierda del Rio.	Romero y aliaga.	>	2.000	Idem.	250	25	>
PARTIDO DE CALATAYUD								
Belmonte	Monte Alto (13.º cuartel.)	Encina.	>	1.400	A 31 Marzo.	350	35	A mata rasa.
Calatayud	Sierra de Vicort.	Tomillo y aliaga.	>	3.500	Anua.	500	50	>
Inogés	Barderas y Umbría de Val Hondo, 14.º cuartel	Encina.	60	1.000	A 31 Marzo.	250	25	A mata rasa.
Idem	Peña del Conejo.	Estepas.	>	3.000	Idem.	500	50	Se respetarán la encina y rebollo.
Jarque	Dehesa del Sotillo.	Tomillo, aliaga y leñas muertas	>	2.000	Idem.	250	25	>
Orea	Alto Pinar.	Encina.	>	2.600	Idem.	650	65	A mata rasa.
Santa Cruz de Grío	Cabezo del Molino (6.º cuartel, Solana de Valtejedos)	Idem.	>	1.500	Idem.	375	37'50	Idem. (Para su agregado Aldehuela.
Idem	Pieza de la Sierra (4.º cuartel.)	Idem.	>	2.000	31 Marzo.	500	50	>
Tobed	Val de Olivo (11.º cuartel, 2.º tronzón, ó Colado Blanco del Rebolilar.)	Idem.	>	2.000	Idem.	500	50	>
PARTIDO DE CASPE								
Caspe	Efesa de la Barca.	Coscojo, lentisco, romero y aliaga.	>	5.000	A 30 Junio.	625	62'50	>
Idem	Idem.	500 metros cúbicos de piedra caliza y yeso.	>	>	>	125	12'50	>
Fayón	Izquierda del Ebro.	Romero, lentisco, euebro y aliaga.	>	5.000	A 30 Junio.	625	62'50	>
Maella	Colón y Estremera.	Idem.	>	11.000	Idem.	1.375	137'50	>
Mequinenza	Berr.	Idem.	>	6.000	Idem.	680	68	>
Nonaspé	Val de la Balsa.	Idem y sabina negra.	>	4.000	Idem.	500	50	>
Idem	Mediana.	200 metros cúbicos de piedra.	>	>	>	50	5	>
PARTIDO DE DAROCA								
Abanto	Pedrizas y Hoya espesa.	Romero, aliaga y leñas muertas	>	1.800	Anua.	450	45	>
Acerced	Plano corral, Puerto y cabezas, 2.º cuartel, parte baja de la Solana del Estepar.	Encina.	>	2.000	A 31 de Marzo.	500	50	A mata rasa.
Atea	La Sierra, 10.º cuartel, ladera de la Peña del Cuervo	Encina y roble.	>	2.000	Idem.	500	50	Idem.
Badules	Común de Val de Burdaña, 10.º cuartel, cabezo de las Cavañuelas con llanos de la cerrada de Val de Burdaña.	Encina.	180	2.620	Idem.	900	90	Idem.
Berruoco	Monte cerro mediano, 2.º cuartel de Zargacuello.	Roble y encina.	>	650	Idem.	325	32'50	Idem.
Codos	Val de Monteró, 2.º cuartel, Umbría de Val de Montero.	Encina.	>	1.000	Idem.	250	25	Idem.
Cubel	El Otero, 10.º cuartel, Cerro del Solar.	Idem.	>	3.000	Idem.	750	75	Idem.
Idem	La Sierra, 13.º cuartel, Cañada del Caballo.	Estepa.	>	750	Idem.	100	10	En mancomunidad con Atea
Idem	La Dehesa, 4.º cuartel, Alto de las Muelas y parte baja del barranco de Liqueruela.	Encina.	>	300	Idem.	75	7'50	A mata rasa.
Daroca	Dehesa de los Enebrales, 4.º cuartel, pieza de las Sasetas.	Aliaga y tomillo.	>	500	Idem.	100	10	>
El Oroajo	Monte el Berrocal, 2.º cuartel, Solana del Berrocal.	Roble.	>	2.000	Idem.	500	50	A mata rasa.
Gallocanta	La Sierra, 2.º cuartel, Cabezas de Umbría y Solana de Valdecosa.	Robles.	100	600	Idem.	550	55	Idem.
Mainar	Dehesa del común, 10.º cuartel de Umbría de Val de Jimeno.	Roble y encina.	100	250	Idem.	375	37'50	Idem.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	Clase de leñas		PLAZOS	Satisfacción Pesetas.	Satisfacción por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
			BRUESA Estierros	RAMAJE				
Manchones	Trévado (tercer cuartel, Umbria del barranco del Sauco, hoya de Matias y barranco de las Cañadas.)	Encina.	»	500	A 31 de Marzo.	300	30	A mata rasa.
Miedes	Campillos, (primer cuartel, parte Alta de la hoya de la Zarza.)	Idem.	»	2 000	Idem.	500	50	Idem.
Paniza	Nuestra Señora del Aguila, (6.º cuartel, parte Baja de los Castillejos)	Roble y encina.	»	3 000	Idem.	750	75	Idem.
Pardos	Chaparral, 8.º cuartel, hoya María.	Encina.	»	2.000	Idem.	500	50	Idem.
Ruesca	El Pinar.	Romero, tomillo, aliaga y leñas muertas.	»	2.500	Idem.	625	62.50	»
Santed.	Peñalta, (2.º cuartel, 2.º tronzón de la ladera de Peñalta).	Roble.	»	550	Idem.	275	27.50	A mata rasa.
Torralba de los Frailes	La Atalaya, (tercer cuartel, Cuevas de la Zarza.)	Roble y encina.	»	500	Idem.	275	27.50	Idem.
Valcolchán.	El Reboliar, primer cuartel, mitad de la Cañada.	Idem.	»	450	Idem.	225	22.50	Idem.
Val de San Martín	Peñalta, 2.º cuartel, 2.ª mitad de Peñalta.	Idem.	»	750	Idem.	1.000	100	Idem.
Villadoz	Crespo Rasillo y Hoya espesa, 2.º cuartel del 2.º tronzón, 2.ª mitad de Rasillos.	Idem.	300	1.000	Idem.	1.250	125	Idem.
PARTIDO DE EJEA								
Asín	Dehesa Bartieco.	Romero y aliaga.	»	800	Anua.	100	10	»
Castejón de Valdeiasa	Monte Común.	Idem.	»	3.000	Hasta 31 de Marzo.	375	37.50	»
Ejea	Bardena Alta.	Idem.	»	10.000	Idem.	1.250	125	»
Idem.	Bardena Baja.	Romero, aliaga y leñas muertas	»	4.000	Idem.	500	50	»
Idem.	Idem Val de Cuba.	Idem.	»	4.000	Idem.	500	50	Para Mallén.
Frago (El)	Pardina de Nervil.	Romero y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	»
Luna	Arbe y vista del Arbe.	Idem.	»	5.000	Idem.	625	62.50	»
Idem.	Val de Funez y Val de Chepe.	Coscojo, romero y aliaga.	»	5.000	Idem.	625	62.50	»
Murillo de Gállego	Trozo de Garutes.	Romero y aliaga.	»	6.000	Idem.	750	75	»
Orés	El Fragal.	Idem.	»	2.000	Anua.	130	13	»
Pradilla	Común, Codera y Sardá.	Romero y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	»
Santa Eulalia Gállego	El Bocalete.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.040	Hasta 31 de Mayo.	1.250	125	»
Tauste	Monte Alto.	Romero y aliaga.	»	10.000	Idem.	250	25	»
Idem.	Sancho Abarca.	Romero y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	Para Novillas.
PARTIDO DE PINA								
Monegrillo	Común.	Romero y aliaga.	»	6.000	Anua.	750	75	»
Pina	Siera Farled, Trimelé y Valderomero.	Romero, coscojo, aliaga, euebro	»	10.000	Hasta 31 de Marzo.	1.250	125	»
PARTIDO DE SUS								
Artieda	Paco Cerrado.	»	»	200	A 31 de Marzo.	50	5	»
Bagués	Monte Común.	50 pinos.	»	5	Idem.	50	5	»
Idem.	Idem.	Boj y aliaga.	»	4.800	Idem.	600	60	»
Idem.	Opaco de la Fraya.	Coscojo, romero, boj y aliaga.	»	4.000	Idem.	500	50	»
Idem.	Opaco de la Fraya.	50 arboles.	»	5	Idem.	50	5	»
Idem.	Pinar de Santa Cruz y Puyarrón.	Romero y aliaga.	»	2.400	Idem.	300	30	»
Idem.	Blanco y Vedado Alto.	Boj y aliaga.	»	2.400	Idem.	300	30	»
Idem.	Canals Sisayos.	Coscojo, boj y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	»
Idem.	Gabarri.	Romero y aliaga.	»	4.000	Idem.	625	62.50	»
Idem.	Fayana.	50 pinos.	»	5	Idem.	50	5	»
Idem.	Pinar, Cingla y Sarda.	Boj y aliaga.	»	400	Idem.	100	10	»
Idem.	Idem.	Boj y aliaga.	»	5	Idem.	30	3	»
Idem.	Paco y sus Falderas.	Boj y aliaga.	»	1.200	Idem.	300	30	»
Idem.	Bardena Baja.	Romero, sisallo y aliaga.	»	1.500	Idem.	300	30	»
Idem.	Paco de Orba.	100 pinos.	»	10	Idem.	100	10	»
Idem.	Idem.	Boj y aliaga.	»	10	Idem.	100	10	»
Idem.	Pardina de Rienda.	50 robles secos.	»	800	Idem.	100	10	»
Idem.	Idem.	Boj y aliaga.	»	500	Idem.	100	10	»
Idem.	Val Oscura.	Coscojo y aliaga.	»	650	Hasta 31 de Marzo.	250	25	»
Idem.	Sierra de Leire.	Boj y aliaga.	»	2.000	Idem.	750	75	»
Idem.	La Sierra.	Roble y chaparro.	»	»	Idem.	350	35	»
Idem.	Idem.	Boj y aliaga.	»	800	Anua.	100	10	»
Idem.	Alto de Santa Cruz.	Coscojo, boj y aliaga.	»	100	Hasta 31 de Marzo.	300	30	»
Idem.	Paco de Magdalena.	Mata de roble.	»	400	Idem.	200	20	»
Idem.	Montes Blancos.	Idem.	»	5	Idem.	50	5	»
Idem.	Val Valliciella y otros.	Boj y aliaga.	»	1.000	Idem.	200	20	»
Idem.	Idem.	»	»	»	Idem.	»	»	»
PARTIDO DE TARAZONA								
Añón	El Reboliar.	Matorral de rebollo.	»	500	Hasta 31 de Marzo.	100	10	A mata rasa.
Idem.	Val de Abeja.	Romero y aliaga.	»	2.000	Hasta 30 de Junio.	200	20	»
Fayos (Los)	Dehesa Alta.	Idem.	»	1.500	Idem.	150	15	»
Litago	Carrera de Tarazona y Carrascal (1.º y 2.º del Carrascal).	Encina por limpia.	»	2.000	Hasta 31 de Marzo.	250	25	»
Lituénigo	Las Majadas (2.ª Plana de las Abejas).	Rebollo por limpia.	»	1.000	Idem.	250	25	»
Idem.	Val de Cascajares, Val de la Casa y Umbrias (Umbrias de Val de la Casa).	12 encinas muertas.	»	»	Idem.	120	12	»
Idem.	Dehesa de la Pedrera.	Encina.	»	200	Idem.	20	2	»
San Martín Moncayo.	Dehesa del Moncayo (Pedregal).	Rebollo.	»	»	Idem.	»	»	»
Idem.	El Cierzo.	Romero y aliaga.	500	2.000	Hasta 31 de Marzo.	500	50	»
Idem.	Barranco de Luzán.	Idem.	»	1.000	Hasta 30 de Junio.	750	75	»
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	110	11	»
PARTIDO DE ZARAGOZA								
Leciñena	La Pinada.	Romero, euebro y aliaga.	»	10.000	Hasta 31 de Marzo.	1.250	125	»
Idem.	La Sierra.	100 metros cúbicos de piedra.	»	»	Anua.	50	5	»
Idem.	Las Suertes.	Idem.	»	»	Idem.	50	5	»
Idem.	Asteruelas.	Coscojo, romero y aliaga.	»	2.600	Idem.	800	80	»
Idem.	Idem.	50 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem.	25	2.50	»
Idem.	El Vedado.	100 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem.	50	5	»
Idem.	Las Fajas.	Romero y aliaga.	»	1.200	Idem.	150	15	»
Villanueva Gállego	Monte Alto.	Romero, coscojo, boj y euebro.	»	15.000	A 31 de Marzo.	1.875	187.50	»
Zuera	Idem.	50 pinos.	»	10	Idem.	50	5	»
Idem.	La Gazaperuela.	100 metros cúbicos de piedra.	»	»	Anua.	25	2.50	»

Zaragoza 31 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Nongués.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba, desde el 30 del corriente, quedará vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber anual de 250 pesetas por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más las iguales ó contratos que el Profesor haga libremente con los vecinos de la misma.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, en que se proveerá.

Miércoles 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Por término de ocho días, contados desde el día 9 del actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos y gremial de líquidos, á los efectos de reglamento.

Miércoles 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Marcelino Horna López, en causa sobre hurto, se saca á tercera subasta y sin sujeción á tipo, y con la reserva de aprobarla por el Juzgado, la finca siguiente:

Una viña, radicante en el pueblo de Embid de Ariza y partida de Hoya Fiscal, de unos tres cuartos de yugada; linda al S. con Venancio Chamarro, al P. con Dámaso Ortega, al N. con José Latorre y al M. con José Marín: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Embid de Ariza, se ha señalado el día 20 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 1.º de Septiembre de 1898.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos, habilitado.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Romualdo Pérez Calavia en causa sobre incendio, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, y con la reserva de aprobarlas por el Juzgado, las siguientes fincas:

1.ª Un campo, seco, en los Monges, su cabida siete medias y seis almudes; linda al E. y S.

con romeral, al N. con Juan Manuel Saldaña y al O. con Benito López: tasado en 10 pesetas.

2.ª Otro en la Sierra, de 10 medias; linda al N. con Manuel Moreno, al S. con montes, al E. con Manuel Moreno y al O. con montes: tasado en 50 pesetas.

3.ª Otro en la Dehesa baja, de tres medias y nueve almudes; linda al N. con Ambrosio Ruiz, al S. con Mateo Pérez, al E. con Juan Ruiz y al O. con Braulio Ruiz: tasado en 5 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda, se ha señalado el día 25 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 1.º de Septiembre de 1898.—Felipe Rey.—D. S. O., habilitado, Félix Lassa Campos.

JUZGADOS MILITARES.

Ciego de Avila (Isla de Cuba)

D. Antonio Moreno Acosta, Comandante de infantería en Comisión activa, Juez instructor permanente de esta Plaza, y de la causa núm. 971, instruída contra el soldado de la cuarta compañía del batallón de Chiclana Peninsular núm. 5, Casimiro Vela Arana, por el delito de heridas inferidas al de su clase del batallón de Garrellano, núm. 43, Modesto Ruiz Barraza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón de Chiclana Peninsular núm. 5, Casimiro Vela Arana, hijo de Pablo y Liboria, natural de Zaragoza, parroquia del Pilar, Ayuntamiento de Zaragoza, Consejo de id., provincia de id., estado soltero, oficio albañil, estatura un metro 550 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Cuba, núm. 34, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Ciego de Avila 17 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Antonio Moreno.—Rubricado por mandato de su señoría, el Secretario, Vicente Galindo.